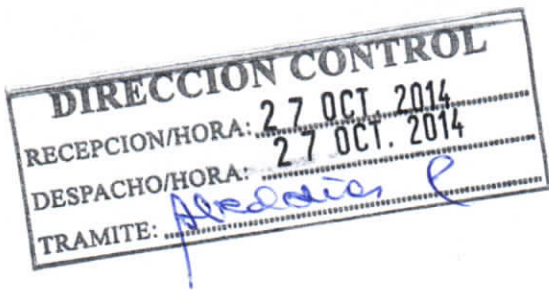


MUNICIPALIDAD DE TEODORO SCHMIDT
SECRETARIA MUNICIPAL



DECRETO ALCALDICIO EXTO. N° 948,

MAT: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE T.SCHMIDT
PARA EL PERIODO 2014 - 2016.

T. SCHMIDT, 22 OCT. 2014

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en los artículos 12°, 56°, 63°, 71° y 92° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 2.- Lo dispuesto en la Ley N° 20.742 de 2014.
- 3.- El Acuerdo N°77 de fecha 21 de Octubre de 2014, del Concejo Municipal de T. Schmidt, que aprobó el Reglamento Interno del Concejo Municipal.

CONSIDERANDO:

- 1.- Qué, el Concejo Municipal de T. Schmidt, en su Sesión Ordinaria N° 77 de fecha 21 de Octubre de 2014, teniendo presente lo establecido en el Artículo 92° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vigente, y en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.742, acordó aprobar el siguiente Reglamento Interno del Concejo Municipal de T. Schmidt, que determina las normas necesarias para su funcionamiento durante el período 2014 - 2016.

Vengo en dictar el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE T. SCHMIDT

TITULO I

DEL CONCEJO

ARTICULO 1° : El funcionamiento interno del Concejo de la Municipalidad de T. Schmidt, se regirá por las siguientes normas contenidas en el presente Reglamento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTICULO 2°: El Concejo Municipal de T. Schmidt tendrá carácter Normativo, Resolutivo y Fiscalizador, correspondiéndole hacer efectiva la participación de la comunidad local, actuando y ejerciendo sus atribuciones de acuerdo a las disposiciones legales.

ARTICULO 3°: El Concejo estará integrado por el Alcalde, quien lo presidirá, y 6 Concejales, elegidos de conformidad con la Ley.
Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal, o quien lo subrogue.

ARTICULO 4°: Al Concejo le corresponderán las atribuciones y funciones que le otorga la Ley.

ARTICULO 5°: El Concejo se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias con, a lo menos, la asistencia de la mayoría del Concejo en ejercicio.
Asimismo, se reunirá en Audiencias Públicas para tratar temas específicos, de acuerdo con la Ordenanza de Participación Ciudadana vigente.

ARTICULO 6°: El Concejo podrá designar Comisiones Permanentes de Trabajo y Comisiones Asesoras, mediante Acuerdo adoptado en Sala.

ARTICULO 7º: Al Concejo le corresponderá citar o pedir informe a los organismos cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

Asimismo, podrá invitar a otras Autoridades Públicas y Privadas para que asistan a las deliberaciones de sus Sesiones, Comisiones, o Audiencias Públicas, previo Acuerdo adoptado por la Sala.

Los Concejales podrán también solicitar información, a través del Concejo, a las reparticiones municipales.

ARTICULO 8º: Al Concejo le corresponderá fiscalizar las unidades y servicios municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el Concejo, con acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier Director Municipal, Jefaturas, Encargados de Unidad, Administrativos, y Encargados de Programas para que asista a sesiones del Concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su Dirección, Unidad o programa.

El procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones será el siguiente:

Una vez acordado de citar al Director o Directores, Jefaturas, Encargados de Unidad, Administrativos, y Encargados de Programas corresponderá al Secretario Municipal poner en conocimiento a la persona o a las personas mediante aviso por cualquier medio escrito, sea electrónico o en papel.

La notificación debe contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la concurrencia ante la sesión del Concejo y la información requerida.

Las citaciones serán como mínimo con cuarenta y ocho horas antes de la realización de la sesión del Concejo a la cual ha sido invitado.

La no concurrencia a la sesión del Concejo inexcusablemente, dará derecho al Concejo a informar al Alcalde en su calidad de Administrador Superior de la Municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondientes dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

ARTICULO N° 9.- Para el cumplimiento de sus funciones la municipalidad dotara al Concejo Municipal y Concejales de:

- a). Vehículo Municipal cuando deban concurrir a los actos a que hayan sido invitados o citados por el alcalde.
- b).- Oficina, en dependencias del Edificio Municipal, la que deberá estar dotada de escritorio, computador, impresora, red telefónica e internet.
- c).- Equipo Telefónico Móvil.
- d).- Recursos presupuestarios para asistir a cursos de capacitación, y seminarios relacionados con la Gestión Municipal.
- e).- Recursos Presupuestarios para reembolsar gastos en que incurran los concejales en el ejercicio de sus funciones, cuando para estos efectos deban trasladarse fuera del territorio comunal.
- f) Recursos Presupuestarios para reembolsar gastos de combustibles utilizados en vehículo particular del concejal, en cumplimiento de funciones propias del cargo, previamente autorizados, lo que se pagara en razón al kilometraje y rendimiento promedio del vehículo, considerando las características propias del mismo.

TITULO II

DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL

ARTICULO 10º: A la Unidad del Control le corresponderá:

- a) Asesorar al Concejo con la definición y evaluación de la Auditoría Externa que aquél puede requerir en virtud de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) Colaborar directamente con el Concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un Informe Trimestralmente acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo debe informar, también

trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de Cotizaciones previsionales de los Funcionarios Municipales y de los trabajadores que se desempeñan en Servicios Incorporados a la Gestión Municipal, administrados directamente por la Municipalidad, de los aportes que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignación de perfeccionamiento docente. En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal.

c) Realizar una presentación en Sesión de Comisión del Concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen.

Para estos efectos, la presentación debe realizarla el encargado de la Unidad de Control cada tres meses en la Sesión de Comisión.

Corresponderá al Secretario Municipal notificar por escrito al encargado de la Unidad de Control, la fecha y la hora de la sesión, con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo está facultado para solicitar la presencia del encargado de la unidad de control a otras Sesiones de Comisión o de Comisión de Investigación, conforme al procedimiento señalado en el artículo N° 8 anterior.

TITULO III

FISCALIZACIÓN DE LA LEY SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTICULO 11°: Corresponde al funcionario municipal responsable de la aplicación de la Ley sobre Acceso a la Información Pública poner en conocimiento del Concejo, la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la Municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

La información debe ser entregada trimestralmente durante la última sesión ordinaria del mes siguiente al trimestre ejecutado.

La no concurrencia a la sesión del Concejo inexcusablemente, dará derecho al Concejo a informar al Alcalde en su calidad de administrador superior de la Municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondientes dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

TITULO IV

MOCIÓN DE LOS CONCEJALES

ARTICULO 12°: Los concejales podrán requerir el acuerdo del Concejo en aquellas materias referidas en el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, siempre que éstas no incidan en la administración financiera del municipio.

El procedimiento para presentar iniciativas, deberán ser puestas a consideración del Concejo por al menos un tercio de los Concejales en ejercicio en Sesión Extraordinaria convocada al efecto conforme lo regula en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TITULO V

DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTICULO 13°: El Concejo celebrará Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

a) Serán Ordinarias, aquellas que fije el propio Concejo en su Sesión de Instalación o por Acuerdo posterior, las que tendrán lugar en días hábiles, a lo menos, tres veces al mes.

Las Sesiones Ordinarias no requerirán necesariamente de citación por cédula.

Si uno de los días acordados para sesionar fuera festivo o no laboral, dicha reunión se efectuará el primer día hábil siguiente, a la misma hora y con igual procedimiento, al menos que el Concejo determine otra fecha de sesión.

La hora de segunda y última citación para las sesiones ordinarias será quince minutos después de la primera citación, y si no hubiere quórum en la Sala, quien debiera presidirla declarará que no hay Sesión.

b) Serán Extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde por sí, o a petición de, por lo menos, un tercio de los Concejales en ejercicio y en ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

La hora de segunda y última citación para las Extraordinarias será quince minutos después de la primera citación, y si no hubiere quórum en la Sala, el que debiera presidirla declarará que no hay Sesión.

ARTICULO 14°: El quórum para constituir Sala y mantenerse en Sesión será la mayoría de los Concejales en ejercicio.

Salvo que la Ley exija un quórum distinto, los acuerdos del Concejo se adoptarán en Sala legalmente constituida y por la mayoría absoluta de los integrantes presentes.

Los alcaldes no serán considerados para el cálculo del quórum exigido para que el Concejo pueda sesionar, pero sí en aquel requerido para adoptar acuerdos.

ARTICULO 15°: Las Sesiones del Concejo las presidirá el Alcalde o, en su ausencia, el Concejales presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

ARTICULO 16° : El Concejo celebrará sus reuniones en el Salón Auditórium del Municipio, a menos que el Alcalde, por razones de fuerza mayor señale otro lugar, en cuyo caso el Secretario notificará, por escrito con veinticuatro horas de anticipación, a todos los integrantes, indicándose el lugar preciso, dentro de la Comuna, en el que se celebrará la Sesión.

ARTICULO 17°: Las citaciones y tabla de convocatoria serán elaboradas por el Secretario y distribuidas por cédula o correo electrónico, a todos los Concejales, en la dirección que haya consignado. Este trámite deberá realizarse con, a lo menos, veinticuatro horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar.

ARTICULO 18°: Las Sesiones tendrán una duración de hasta dos horas, pudiendo prorrogarse por hasta otros treinta minutos, si no hay Acuerdo en contrario de la Sala. Las Sesiones podrán suspenderse por el Alcalde o por la Sala, en cualquier momento, hasta por treinta minutos, entendiéndose por este sólo hecho, aumentada la duración de ella, por igual tiempo.

La duración total de las Sesiones no excederá de las dos horas y media.

ARTICULO 19°: La Sala, por mayoría absoluta de los asistentes, podrá alterar el orden de las materias consignadas en la Tabla, de acuerdo a las prioridades que estime convenientes.

TITULO VI

DE LAS SESIONES Y SUS PARTES

ARTICULO 20°: La Tabla de las Sesiones Ordinarias se subdividirá en cinco partes:

- a) Aprobación del Acta de la o las Sesiones anteriores.
- b) Correspondencia.
- c) Cuenta Sr. Presidente
- c) Tabla Ordinaria.
- d) Hora de Incidentes.

ARTICULO 21°: La apertura de las Sesiones se marcará mediante la expresión "En nombre de Dios y de la Comuna de T. Schmidt, se abre la Sesión".

ARTICULO 22°: **Aprobación de las actas.**

Abierta la Sesión, el Presidente someterá a la aprobación de la Sala el Acta o las Actas anteriores. Si hubiere reparos, éstos se harán dentro del término de cinco minutos. Se dejará constancia de las rectificaciones de la correspondiente Acta y con estas observaciones se dará por aprobada.

En el caso de no haber observaciones, el Presidente dará por aprobada la o las Actas Originales respectivas.

Las Actas deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y Concejales en señal de conformidad.

ARTICULO 23°: El Acta de las Sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:

- Indicación si se trata de una Sesión Ordinaria o Extraordinaria y numeración.
- Lugar y Día de la Sesión.
- Hora de inicio.
- Presidente de la Sesión y Secretario de la misma.
- Nómina de asistentes con indicación del cargo y sus nombres.
- Aprobación de la o las Actas.
- Nómina de la correspondencia que se da cuenta, con su correspondiente numeración.
- Síntesis de la Cuenta del Presidente.
- Síntesis de las materias que se tratan en la Tabla, siguiendo un orden numérico con sus respectivos acuerdos cuando se adopten.
- Hora de Incidentes, que es el tiempo en el que señoras y señores Concejales plantearán sus inquietudes, indicaciones o proposiciones, consignando una síntesis de ellos en el Acta.
- Hora de término de la Sesión.
- Firma del Presidente, del Secretario y Concejales, una vez aprobadas.

ARTICULO 24°: Un ejemplar del Acta original se compaginará por estricto orden de fecha en el archivo oficial de Actas del Concejo, el que se mantendrá bajo custodia del Secretario.

ARTICULO 25°: Correspondencia.

La correspondencia es la enumeración de los documentos que debe conocer el Concejo. El Presidente dará a los documentos de la correspondencia la tramitación que corresponda y ordenará el archivo de aquellos asuntos que no requieren un pronunciamiento del Concejo. Asimismo, los que hayan sido informados desfavorablemente.

ARTICULO 26°: Por mayoría absoluta de la Sala podrá pasar a la Tabla Ordinaria una materia de la Correspondencia que requiera Acuerdo del Concejo.

ARTICULO 27°: Cuenta del Presidente.

El Presidente dará cuenta de las materias relevantes en la Administración del Municipio para conocimiento del Concejo, quedando en el Acta una síntesis de la misma.

ARTICULO 28°: Tabla Ordinaria.

Dicha Tabla podrá dividirse en:

- a) Asuntos pendientes, tratándose como tales aquellos antecedentes administrativos que hayan quedado pendientes de acuerdo por falta de antecedentes o informe pero que, de todas formas, requieran Acuerdo del Concejo y,
- b) Asuntos Nuevos, consistente en aquellos asuntos que, ingresan al concejo y precisan de un Acuerdo del Concejo.

ARTICULO 29°: Todo asunto que requiera un pronunciamiento del Concejo, debe ser estudiado e informado previamente por alguna de las Comisiones Permanente de Trabajo

ARTICULO 30°: **Hora de Incidentes.**

La Hora de Incidentes corresponderá a la parte de la Sesión destinada a la libre intervención de los Concejales, a continuación de tratada la Tabla Ordinaria.

El tiempo de la Hora de Incidentes será el que medie desde el término de la Tabla Ordinaria hasta completar dos horas, contadas desde el inicio de la Sesión, lapso que en ningún caso podrá ser inferior a quince minutos.

En la Hora de Incidentes también podrán formularse y discutirse todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someter al Concejo, como asimismo, los asuntos que se encuentren en tramitación y que no figuren en la Tabla Ordinaria, ya sea para pedir preferencia en su tramitación o que figure en la Tabla de la Sesión Ordinaria siguiente, siempre que se encontrare en situación de ser tratado por la Sala.

ARTICULO 31°: De las materias tratadas en esta parte de la Sesión podrán adoptarse Acuerdos, y las indicaciones que se hubieren formulado en el curso de ella pasarán para informe de la Comisión respectiva. Sin embargo, por acuerdo de los dos tercios de los Concejales en ejercicio, podrá omitirse el trámite del informe de Comisión, en cuyo caso se procederá de inmediato a su votación.

TITULO VII

DE LA DISCUSIÓN DE LOS ACUERDOS.

ARTICULO 32°: El Concejo conocerá la propuesta de Acuerdo con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión y se dará lectura íntegra a su texto solamente en el caso de ser solicitado por uno o más concejales. De igual forma se procederá cuando se pida conocer los informes correspondientes.

Asimismo, dejase expresa constancia de la voluntad del Concejo, y de sus integrantes, que se procurará que se haga con conocimiento y participación de la comunidad, el tratamiento y discusiones previas de la elaboración del Plan Comunal de Desarrollo y del Plan Regulador Comunal.

ARTICULO 33°: Los Concejales, para hacer uso de la palabra, deberán, previamente, solicitar la venia del Presidente.

En los casos que la intervención vaya a exceder de lo considerado como tiempo prudencial, deberán requerir la venia de la Sala indicando, previamente, el tiempo máximo que precisan para el término de su exposición.

ARTICULO 34°: Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden, pedir el término de su intervención de acuerdo con lo establecido en el Artículo precedente o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.

ARTICULO 35°: El Presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, para la dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 36°: Se considerarán faltas al orden, de todas aquellas personas que asistan a la Sesión, las siguientes:

a) Usar la palabra, sin venia del Presidente, en más de tres oportunidades.

- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.
- c) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
- d) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la Sala.
- e) Cualquier otra alteración o perturbación al orden que impida o haga imposible la continuación de la Sesión del Concejo.

En este caso el Presidente deberá llamar al orden, en caso de reincidir por tercera vez, podrá solicitar el abandono del recinto a quienes originen o participen en estos hechos, pudiendo incluso suspenderse la Sesión en los términos establecidos en el Artículo 18° del Reglamento, Terminado el tiempo de la suspensión se deberá continuar con la sesión.

ARTICULO 37°: La segunda discusión de todo asunto que se encuentre en el debate, deberá solicitarse a lo menos por dos Concejales; aprobada ésta, la materia será tratada dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo resolución contraria del Alcalde.

Ningún asunto podrá tener tercera discusión.

ARTICULO 38°: DE LA CLAUSURA DEL DEBATE.

El Presidente, después que los Concejales hayan usado la palabra y ofrecida esta por dos veces sin que nadie la solicite, declarará cerrado el debate y se procederá a la votación.

ARTICULO 39°: Solicitada la clausura del debate, la proposición se votará de inmediato y sin más trámite.

ARTICULO 40°: DE LA VOTACION.

Cerrado el debate, los Concejales emitirán su voto en votación pública, excepto cuando los dos tercios de la Sala dispongan votación secreta.

Las votaciones públicas serán tomadas por el Alcalde o el Secretario y podrán ser de palabra o a mano alzada. Las votaciones secretas se emitirán en cédulas, expresando solamente "sí" o "no" y recogidas por el Secretario.

ARTICULO 41°: Toda materia en discusión será resuelta por la Sala mediante votación.

De no reunirse el quórum legal requerido, se entenderá que el Concejo no ha emitido pronunciamiento alguno, por cuanto su manifestación de voluntad no se ha expresado en la forma prevista por el legislador.

Tratándose de materias que enumera el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los concejales presentes en votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del Concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

ARTICULO 42°: Si en las votaciones hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una nueva Sesión dentro de tercer día hábil, para repetir la votación y si se mantiene dicho empate, corresponderá a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.

ARTICULO 43°: DE LOS ACUERDOS

El Concejo adoptará los Acuerdos por mayoría absoluta de votos de los integrantes presentes, excepto cuando alguna expresa disposición legal o reglamentaria disponga quórum calificado.

Los Acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá.

Estos se cumplirán o ejecutarán sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación en contrario del Concejo.

TITULO VIII

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 44°: El Concejo podrá constituir las siguientes Comisiones de Trabajo.

1. Comisión de Gestión Presupuestaria y Financiera.

Esta Comisión se abocará, preferentemente, a tratar aquellas materias referidas a patentes, concesiones, adjudicaciones, contrataciones de bienes y servicios, presupuesto, finanzas y derechos municipales,

Estará integrada por cuatro concejales.

El quórum para sesionar y adoptar acuerdos será la mayoría absoluta de los concejales que integran la comisión.

2.- Comisión Desarrollo Comunal.

Esta Comisión se abocará, preferentemente, a tratar aquellas materias referidas a Deporte y Recreación, Desarrollo Productivo, Desarrollo Urbano, Ordenanzas y Normas Comunales, desarrollo vial, infraestructura, seguridad ciudadana, participación social y medio ambiente.

Estará integrada por cuatro concejales.

El quórum para sesionar y adoptar acuerdos será la mayoría absoluta de los concejales que integran la comisión.

3.- Comisión de Educación.

Esta comisión se abocara, preferentemente, a tratar aquellos temas en directa relación con la materia específica.

Estará integrada por cuatro concejales.

El quórum para sesionar y adoptar acuerdos será la mayoría absoluta de los concejales que integran la comisión.

4.- Comisión de Salud.

Esta comisión se abocara, preferentemente, a tratar aquellos temas en directa relación con la materia específica.

Estará integrada por cuatro concejales.

El quórum para sesionar y adoptar acuerdos será la mayoría absoluta de los concejales que integran la comisión.

ARTICULO 45°: Corresponderá a las Comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar con el mérito de estos antecedentes.
- d) Someter dicho informe a conocimiento del Alcalde o del Concejo.
- e) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo.
- f) El presidente de la Comisión pondrá en conocimiento del Presidente del Concejo las conclusiones e informara de la comisión, e informara en la sesión más próxima.

ARTICULO 46°: Todo asunto que requiera un pronunciamiento del Concejo debe ser estudiado e informado por alguna de las Comisiones de Trabajo.

Las conclusiones, en carácter de Propuesta de Acuerdo, se adoptarán con el quórum necesario y pasarán a consideración del Concejo.

Existirá un Acta, que no requerirá aprobación, en la que consten los temas tratados en la Comisión correspondiente, indicándose conclusiones, acuerdos y votación, salvo que se aprobare, con el quórum requerido, votación privada, lo que deberá consignarse en la referida Acta, incluyendo la Propuesta de Acuerdo que pasará a la Sala para aprobación del Concejo.

ARTICULO 47°: Cada Comisión de Trabajo, al constituirse, considerará:

- a) Nominar un Presidente, en su ausencia se aplicará el orden de precedencia.
- b) Fijar día y hora de sus reuniones ordinarias, cuyo quórum para sesionar será la mayoría de sus integrantes.

El Secretario de la Comisión será designado por la propia Comisión, dentro de sus integrantes.

ARTICULO 48°: Las reuniones ordinarias de las Comisiones tendrán hora de comienzo y de término, dentro del horario normal de oficina Municipal, y se celebrarán en el Salón Auditórium Municipal o en el lugar que se determine dentro de la comuna.

ARTICULO 49° : Las Comisiones podrán celebrar reuniones extraordinarias, a petición del Alcalde, de su Presidente o de dos de sus integrantes, previa citación hecha a lo menos con veinticuatro horas de anticipación, o de inmediato si hay unanimidad de sus integrantes.

ARTICULO 50°: Si transcurridos quince minutos desde la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Comisión no hubiese quórum, quien debiera presidirla y a falta de éste, el Secretario de ella, declarará que no hay reunión, dejando constancia de ello por escrito.

ARTICULO 51°: En ningún caso las Comisiones de Trabajo podrán reunirse simultáneamente ni tampoco a la misma hora en que el Concejo celebre sus Sesiones.

ARTICULO 52°: Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre las causas o motivos de sus respectivas resoluciones. Asimismo su Presidente expondrá al Concejo, sobre la propuesta de Acuerdo adoptado.

TITULO IX

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 53°: Las Sesiones del Concejo serán presididas por el Alcalde o, en su efecto, por quien lo subrogue legalmente para estos efectos.

Durante el periodo de la subrogación del alcalde, el concejal que preside la sesión, será el representante protocolar de la municipalidad, y tendrá el derecho a convocar al Concejo.

Son atribuciones y deberes del Presidente durante las Sesiones:

1. Poner en discusión las materias según procediere.
2. Declarar cerrado el debate, cuando ningún Concejal pida el uso de la palabra, después de ofrecerla por dos veces consecutivas.
3. Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones.
4. Llamar la atención o aplicar sanciones por faltas que se cometan durante la Sesión.

ARTICULO 54°: **DE LAS FALTAS AL ORDEN.**

Son faltas al orden por parte de los Concejales:

1. Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente, salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.
2. Continuar el diálogo, habiendo sido observado por el Presidente, o interrumpir o perturbar a quien hace válidamente uso de la palabra.
3. Hacer uso o hablar por teléfono en la sala durante el desarrollo de la sesión de concejo.

ARTICULO 55°: El Presidente deberá sancionar las faltas enunciadas anteriormente, con alguna de las siguientes medidas:

1. Llamada al orden.
2. Prohibición de hacer uso de la palabra durante la sesión.

TITULO X

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO

ARTICULO 56°: Al Secretario del Concejo le corresponderá:

- 1.- Adoptar las providencias y gestiones necesarias para que los Concejales tomen noticia oportuna de las citaciones a Sesión, de las Actas y de los documentos pertinentes.
- 2.- Asistir a las Sesiones.
- 3.- Enviar las Actas de las Sesiones.
- 4.- Llevar registro numerado de los Acuerdos adoptados por el Concejo, comunicarlos y transcribirlos.
- 5.- Llevar la correspondencia recibida y despachada por el Concejo.
- 6.- Mantener y custodiar las Actas, Oficios y documentos.
- 7.- Citar a los funcionarios municipales o invitar a personas ajenas al municipio que determine el Concejo.
- 8.- Dar cuenta al Concejo sobre los asuntos en tramitación.

TITULO XI

DEL REGLAMENTO DE SALA

ARTICULO 57°: Los Acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, serán nulos.

Sin embargo, serán válidos los que se aprueben previa iniciativa del Alcalde y por la mayoría de los Concejales presentes.

ARTICULO 58°: El presente Reglamento de Sala entrará en vigencia previa aprobación del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria, y sólo surtirá efecto una vez aprobada el Acta y firmada por el Presidente y el Secretario Municipal.

ARTICULO 59°: El presente Reglamento de Sala sólo podrá ser modificado por iniciativa del Alcalde o a solicitud de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, en Sesión especialmente citada al efecto.

Aprobada una modificación en la forma indicada, ésta sólo surtirá efecto a partir de la Sesión Ordinaria siguiente y una vez aprobada el Acta y firmada por el Presidente y el Secretario Municipal.

TITULO XII.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 60°: No serán consideradas como tales, las inasistencias de los Concejales que obedecieren a razones médicas o de salud, que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado expedido por médico habilitado para ejercer la profesión, presentado ante el Concejo a través del Secretario Municipal.

ARTICULO 61° : Previo acuerdo del Concejo, se podrá eximir a un concejal de la asistencia a Sesión en razón del fallecimiento de un hijo, del cónyuge o de uno de sus padres, siempre que el deceso hubiese tenido lugar dentro de los siete días corridos anteriores a la Sesión respectiva.

Asimismo, no se considerarán las inasistencias de concejales motivadas en el cumplimiento de cometidos expresamente autorizados por el propio Concejo.

ARTICULO 62°: Derogase a partir de la aprobación del presente Reglamento, el Reglamento de funcionamiento del Concejo Municipal N° 01 de fecha 20 de Abril de 2001, y sus modificaciones.

Anótese, transcríbese el presente Reglamento a las Sras. y Sres. Concejales, quedando una copia de este en la Secretaría Municipal y en la Secretaría del Concejo y Archívese.



LUIS HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



ALFREDO RIQUELME ARRIAGADA
ALCALDE

EAM/ JGS//mrs

Distribución:

- Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Administración
- Concejales
- Archivo.

Control

(1)

(1)

(1)

(6)

(1)

(1)

30.10.14.

30/10/14.